



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 14 de Mayo de 2025

**RESOLUCION N° -2025-P/JNE**

**VISTOS:**

La carta de fecha 7 de mayo 2025, presentada por el señor Luis Ernesto Grillo Teagua; y el Informe N° 000300-DGNAJ/JNE, de fecha 13 de mayo de 2025, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante cédula de notificación N° 00005-2025, de fecha 11 de abril de 2025, se le notifica al señor Luis Ernesto Grillo Teagua, en su calidad de jefe de la unidad orgánica de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones, la Disposición Fiscal N° 01, del Cuarto Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María, por la cual se dispone "aperturar investigaciones preliminares a nivel fiscal contra (...) Luis Ernesto Grillo Teagua, por el presunto delito contra la fe pública – falsedad ideológica, contra la administración pública – omisión de funciones, y contra la función jurisdiccional – fraude procesal, en agravio del Estado (Jurado Nacional de Elecciones – JNE), en la denuncia formulada por el ciudadano Percy Moreano Contreras";

Que, a través de la carta de vistos, el señor Luis Ernesto Grillo Teagua, solicita que se le brinde defensa legal por toda la etapa de investigación preliminar;

Que, con fecha 8 de mayo de 2025, mediante Memorando N° 000829-2025-RRHH/JNE, la unidad orgánica de Recursos Humanos remite a la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, la Resolución N° 118-2015-P/JNE, de fecha 2 de noviembre de 2015, en el cual se le contrata al señor Luis Ernesto Grillo Teagua a plazo determinado como Jefe de Servicios al Ciudadano de la Dirección General de Recursos y Servicios; y la Resolución N°141-2016-P/JNE, de fecha 28 de setiembre de 2016, por la que se le contrata a plazo indeterminado a partir del 1 de octubre de 2016;

Que, sobre el particular, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala como un derecho individual del servidor público contar, entre otros, con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Acotando que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento, la defensa especializada y la devolución de los costos y las costas determinados a su favor según lo establece la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles" y sus modificatorias;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, bajo esta premisa, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual establece como derecho de los servidores y exservidores civiles, a contar, entre otros, la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos;

Que, a través del Informe N° 0003002025-DGNAJ/JNE, de fecha 13 de mayo de 2025, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos señala que, de la evaluación de los antecedentes y del análisis realizado, la solicitud de defensa legal presentada por el señor Luis Ernesto Grillo Teagua, por las funciones que desempeña como jefe de la unidad orgánica de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones, cumple con los requisitos de admisibilidad de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y modificatorias, por lo cual resulta procedente;

Que, el numeral 6.4.3. de la precitada Directiva, dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento de beneficio de defensa y asesoría, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

En uso de las facultades de las que está investida esta Presidencia;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente** el otorgamiento del beneficio defensa y asesoría legal para el señor Luis Ernesto Grillo Teagua, jefe de la unidad orgánica de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones, para la etapa de investigación preliminar a la que se ha hecho referencia en el primer considerando de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección General de Recursos y Servicios y la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gasto-





*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

respectivos en virtud a la defensa legal aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la difusión de esta resolución, a las unidades orgánicas y órganos de la institución, y **NOTIFICAR** al interesado para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el responsable de la actualización del Portal, según las normas de transparencia y acceso a la información pública, publique la presente resolución en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate y comúñquese.

**Firmado Digitalmente**  
**ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO**  
**PRESIDENTE**  
**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

